SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 10 y 15 minutos.)

Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El Poder Ejecutivo remite el siguiente proyecto de ley: "Prima de Edad. Se establece para jubilados del Banco de Previsión Social que perciben menores ingresos. (Carpeta Nº 698/2006 - Distribuido Nº 1414/2006)"

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: propongo que tratemos de inmediato este proyecto de ley que acaba de ingresar a la consideración del Cuerpo. Aclaro que los Senadores que integramos esta Comisión ya habíamos intercambiado opiniones al respecto la semana pasada, cuando supimos que estaba pronto para ser tratado aquí. Incluso, algunas de las modificaciones sobre las que informalmente conversamos, fueron inmediatamente recogidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Precisamente, desde esa Cartera se adelantó la intención de enviar una modificación de este texto que hoy vamos a tratar, a fin de mejorar la percepción de esta Prima de Edad a aquellos beneficiarios que tengan más de 80 años, para quienes se establece un régimen distinto y más acelerado. En ese sentido, adelanto que hemos ingresado, por Secretaría, una modificación al artículo 4º del proyecto de ley al que se le dará entrada en la sesión del Senado de la tarde de hoy. De esta forma, se habilitaría la posibilidad de tratar, no solo el proyecto, sino también la modificación del artículo 4º que ya tenemos en nuestras manos.

SEÑORA DALMAS.- Propongo que consideremos y votemos el proyecto artículo por artículo y, llegado el caso, si entendemos conveniente la modificación del artículo 4º, votemos negativamente la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo, a fin de considerar el sustitutivo. Pienso que esa es una forma ordenada de proceder.

SEÑOR PRESIDENTE.- Teniendo en cuenta las propuestas de la señora Senadora Dalmás y del señor Senador Vaillant, se pasa a considerar el proyecto de ley.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- (Prima por Edad).- Establécese, a partir del 1º de enero de 2007, con la gradualidad a que refiere el artículo 4º, una prima por edad para las personas que se encuentren en el goce de una jubilación servida por el Banco de Previsión Social y cumplan con las condiciones reguladas en la presente ley y en la reglamentación".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- (Beneficiarios).- Son beneficiarios de la prima por edad, en las condiciones previstas por el artículo 4º de la presente ley, las personas jubiladas que tengan setenta o más años de edad y que cumplan los siguientes requisitos:

A) Que sus ingresos no superen las tres Bases de Prestaciones y Contribuciones (Ley Nº 17.856 de 20 de diciembre de 2004).

B) Que integren hogares donde el promedio total de ingresos por persona, no supere las tres Bases de Prestaciones y Contribuciones".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- (Monto). El monto de la prima será equivalente al valor vigente de la prima de edad creada por la Ley Nº 12.761, de 23 de agosto de 1960, modificativas y concordantes, en los términos que surgen del artículo siguiente.

Dicho monto se reajustará conforme al procedimiento del artículo 67 de la Constitución de la República".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º.- (Incorporación gradual). La prima por edad que se establece por la presente ley tendrá la siguiente gradualidad: a partir del 1º de enero de 2007, se devengará y abonará una quinta parte (1/5) del valor referido en el artículo anterior, incrementándose a razón de una quinta parte más y hasta alcanzar la totalidad del valor citado, cada 1º de enero de los subsiguientes años 2008, 2009, 2010 y 2011".

En consideración.

SEÑOR VAILLANT.- Propongo que a continuación se lea el artículo 4º sustitutivo, ya que nosotros votaremos negativamente el original y aprobaremos el sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 4º sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 4º.- (Incorporación gradual). La prima por edad que se establece por la presente ley tendrá la siguiente gradualidad:

a) para los jubilados de ochenta o más años de edad, a partir del 1º de enero de 2007, se devengará y abonará una tercera parte (1/3) del valor referido en el artículo anterior, incrementándose a razón de una tercera parte más cada 1º de enero de los subsiguientes años 2008 y 2009, hasta alcanzar la totalidad del valor citado;

b) para los jubilados de setenta o más años de edad, pero menores de ochenta, a partir del 1º de enero de 2007, se devengará y abonará una quinta parte (1/5) del valor referido en el artículo anterior, incrementándose a razón de una quinta parte más cada 1º de enero de los subsiguientes años 2008, 2009, 2010 y 2011, hasta alcanzar la totalidad del valor citado".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º original.

(Se vota:)

0 en 4. **Negativa.**

Se va a votar el artículo 4º sustitutivo, tal como propuso el señor Senador Vaillant.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- (Iniciación y suspensión del servicio de la prima). La prima por edad se devengará a partir del primer día del mes siguiente al cumplimiento de la edad y condiciones dispuestas en la presente ley y en el decreto reglamentario.

Si las condiciones antedichas dejaran de verificarse, la prima por edad se suspenderá a partir del primer día del mes siguiente a ese cambio de situación".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- (Incompatibilidad). En ningún caso podrá acumularse más de una prima por edad, independientemente de la normativa a cuyo amparo haya sido otorgada".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- (Efectos sobre prestaciones). El beneficio que se establece no se considerará para determinar el mínimo jubilatorio, ni a los efectos previstos en el artículo 186 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995. Tampoco se incluirá en el cálculo del sueldo básico de pensión".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que pasará a la Cámara de Senadores.

SEÑOR VAILLANT.- Como recién acabamos de aprobar este proyecto en Comisión y se acaba de incorporar a este ámbito el señor Senador Alfie, me parece que deberíamos darle la oportunidad de que, si quiere sumar su voto a este proyecto, pueda hacerlo.

Por otro lado, quiero proponer una nueva sesión extraordinaria de esta Comisión para la próxima semana, a fin de tratar dos proyectos de ley en los que tenemos particular interés. Estas iniciativas ingresan en el día de hoy desde la Cámara de Representantes: una de ellas es la relativa a la tercerización y la otra a los créditos laborales, que tiene media sanción. Entonces, si consideráramos y aprobáramos el proyecto la semana que viene, estaríamos en condiciones de sancionarlo definitivamente en las sesiones previstas para el miércoles y jueves. De modo que propongo realizar una sesión extraordinaria para el próximo martes, a las 16 y 30.

SEÑOR ALFIE.- Con relación al artículo 2º, la condición A) es innecesaria dado que la condición B) incluye la primera. La segunda condición para tener derecho es que todo el hogar no tenga más de 3 Bases de Prestaciones y Contribuciones. Si una de las personas que integra el hogar gana más de tres Bases, no tiene derecho, y si gana menos, hay que ver a cuánto se llega con el resto del hogar. Según la teoría de conjuntos, hay un conjunto dentro de otro conjunto. Digo esto porque la persona no va a estar sola; en todo caso, será un hogar unipersonal y ahí sólo se toma su propio ingreso.

SEÑORA DALMAS.- No recuerdo la teoría de los conjuntos, pero entiendo que una condición es que el ingreso personal del jubilado no supere las tres Bases de Prestaciones y Contribuciones; el otro caso se refiere al hogar donde el promedio total de ingreso por persona no supere las tres Base de Prestaciones y Contribuciones. Por lo tanto, es un elemento diferente al anterior.

SEÑOR ALFIE.- Es correcto, señora Senadora, porque dice “promedio”; yo había pensado que se consideraba al hogar total. Lo leí tan rápido que no percibí la palabra “promedio”.

SEÑOR VAILLANT.- Como se ha incorporado ahora a la sesión el señor Senador Gallinal, me parece de orden informarle, en primer lugar, que los Legisladores que estamos presentes -menos el señor Senador Alfie, que llegó luego de efectuada la votación- hemos tratado el proyecto y aprobado su articulado, con la modificación incorporada al artículo 4º. Naturalmente, podemos reconsiderar cualquier artículo a pedido de los señores Senadores Gallinal y Alfie.

SEÑOR ALFIE.- ¿Cuál es el monto que fija la Ley Nº 12.761?

SEÑOR VAILLANT.- El monto es de aproximadamente $ 600. Las tres cuotas previstas para los que tienen más de 80 años estarían en el entorno de los $ 200 mensuales.

SEÑOR GALLINAL.- Si la Comisión está de acuerdo, propongo reconsiderar el proyecto de manera que podamos otorgar nuestro voto.

SEÑOR VAILLANT.- Quiero aclarar a los señores Senadores Alfie y Gallinal que la modificación al artículo 4º fue acordada con el Poder Ejecutivo y éste ya ha enviado el Mensaje, que entrará formalmente en la sesión de esta tarde. Se trata de una modificación que fue conversada aquí mismo, en la Comisión, y en oportunidad de haber recibido a algunas delegaciones. Concretamente, está previsto que la recuperación gradual y progresiva de este beneficio que tenían los jubilados de más de 70 años se haga en cinco años, hasta alcanzar el monto total, pero en algún momento consideramos que para las personas mayores de 80 años sería conveniente reducir el tiempo de recuperación de este beneficio; para ese caso, entonces, se plantea un mecanismo distinto al del resto y la recuperación se hace en tres años.

En definitiva, propongo que se reconsidere el proyecto y se vote el articulado en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el proyecto.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión nuevamente el proyecto de ley.

SEÑOR ALFIE.- De acuerdo con lo sugerido por el señor Senador Vaillant, propongo que se vote en bloque el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 1º a 7º, con la modificación a la que se hizo referencia en el artículo 4º.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR RIOS.- Si los señores Senadores no tienen inconveniente, quisiera proponer una sesión extraordinaria para el día martes 26 a la hora 16 y 30, porque vienen con media sanción de la Cámara

de Representantes los proyectos de ley relativos a prescripción de los créditos laborales y a responsabilidad en la tercerización de los trabajos, y debemos sancionarlos rápidamente.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que el día martes no es el más apropiado; quizás sería mejor reunirnos poco antes de la hora prevista para la sesión del Senado del día miércoles.

SEÑOR VAILLANT.- Dado que la sesión del Senado está prevista para la hora 15, podríamos reunirnos a la hora 14.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si todos los miembros de la Comisión están de acuerdo, la reunión queda fijada para el próximo miércoles 27, a la hora 14.

Antes de finalizar, quiero proponer como miembro informante del proyecto que acabamos de votar al señor Senador Vaillant.

No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 10 y 43 minutos)